

# DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA

La Constitución de California, Artículo 1, Sección 28, confiere ciertos derechos a las víctimas de delitos tal y como se definen en la ley. Esos derechos incluyen:

- 1 Equidad y respeto**  
A ser tratado con justicia y respeto a su intimidad y dignidad, y a no sufrir intimidación, acoso ni abusos en todo el sistema de justicia penal o de menores.
- 2 Protección frente al acusado**  
A ser protegido razonablemente del acusado y de las personas que actúen en su nombre.
- 3 Consideraciones sobre la seguridad de la víctima al fijar la fianza y las condiciones de puesta en libertad**  
Que se tenga en cuenta la seguridad de la víctima y de su familia a la hora de fijar la cuantía de la fianza y las condiciones de liberación del acusado.
- 4 La prevención de la divulgación de información confidencial**  
Impedir la divulgación de información o registros confidenciales al acusado, al abogado del acusado o a cualquier otra persona que actúe en nombre del acusado, que pueda ser utilizada para localizar o acosar a la víctima o a su familia, o que revele comunicaciones confidenciales realizadas en el curso del tratamiento o asesoramiento médicos, o que de otro modo sean privilegiados o confidenciales por ley.
- 5 Negativa a ser entrevistado por la defensa**  
Rechazar una entrevista, declaración o solicitud de presentación de pruebas por parte del acusado, el abogado del acusado o cualquier otra persona que actúe en nombre del acusado, y establecer condiciones razonables para la realización de cualquier entrevista de este tipo a la que la víctima dé su consentimiento.
- 6 Conferencia con la acusación y notificación de la disposición previa al juicio**  
A una notificación razonable y a consultar razonablemente con la fiscalía, previa solicitud, sobre la detención del acusado, los cargos presentados y la determinación de extraditar o no al acusado; previa solicitud, a ser notificado e informado antes de cualquier disposición previa al juicio del caso.
- 7 Notificación y presencia en procedimientos públicos**  
A una notificación razonable de todos los procedimientos públicos, incluidos los procedimientos de delincuencia juvenil, previa solicitud, en los que el acusado y el fiscal tengan derecho a estar presentes; y a una notificación de todos los procedimientos de libertad condicional u otros procedimientos de puesta en libertad tras la condena; y a estar presente en todos esos procedimientos.
- 8 Comparecencia en procedimientos judiciales y expresión de opiniones**  
A ser oído, previa solicitud, en cualquier procedimiento, incluido un procedimiento de delincuencia juvenil, que implique una decisión de libertad posterior a la detención, una declaración de culpabilidad, una sentencia, una decisión de libertad posterior a la condena o cualquier procedimiento en el que se cuestione un derecho de la víctima.

- 9 Juicio rápido y conclusión rápida del caso**  
A un juicio rápido y a una conclusión rápida y definitiva del caso y de cualquier procedimiento posterior al juicio relacionado.
- 10 Suministro de información al Departamento de Libertad Condicional**  
Proporcionar información a un funcionario del departamento de libertad condicional que lleve a cabo una investigación previa a la sentencia sobre el impacto del delito sobre la víctima y su familia, y cualquier recomendación de condena, antes de la sentencia del acusado.
- 11 Recepción del informe previo a la sentencia**  
A recibir, previa solicitud, el informe previo a la sentencia cuando esté a disposición del acusado, salvo las partes que la ley considere confidenciales.
- 12 Información sobre la condena, la sentencia, el encarcelamiento, la puesta en libertad y la fuga**  
A ser informado, previa solicitud, de la condena, sentencia, lugar y tiempo de encarcelamiento u otra disposición del acusado, la fecha prevista de puesta en libertad del acusado y la fuga del acusado de la prisión.
- 13 Restitución**  
La restitución ya es un derecho de las víctimas existente en la Constitución de California. La proposición 9 elimina la autoridad del tribunal para negarse a ordenar la restitución de la víctima. (Anteriormente, un tribunal podía negarse a ordenar la restitución a la víctima si existían razones imperiosas y extraordinarias para no ordenarla).
- 14 La rápida devolución de los bienes**  
A la rápida devolución de los bienes cuando ya no se necesiten como prueba.
- 15 Notificación de los procedimientos de libertad condicional y puesta en libertad condicional**  
A ser informado de todos los procedimientos de libertad condicional, a participar en el proceso de libertad condicional, a proporcionar información a la autoridad de libertad condicional y a ser notificado, previa solicitud, de la libertad condicional u otro tipo de puesta en libertad de un agresor.
- 16 La seguridad de la víctima y del público son factores para la libertad condicional**  
Que se tenga en cuenta la seguridad de la víctima, de su familia y del público en general antes de tomar cualquier decisión sobre la libertad condicional u otro tipo de libertad posterior a la sentencia.
- 17 Información sobre estos 16 derechos**  
A ser informado de los 16 derechos anteriores.

Para más información sobre la Ley Marsy, visite la página web del Fiscal del Distrito en:  
<http://www.alcoda.org/victimwitness>

**CENTRO DE RECURSOS PARA VÍCTIMAS DE DELITOS**  
**1 800.VÍCTIMAS o 1.800.842.8467**

Se puede obtener una copia de un Informe de Incidente de la Oficina del Sheriff en nuestra Subestación del Municipio de Eden situada en: 15001 Foothill Blvd. San Leandro, CA 94578 o llame a 510.667.3190 para más información.

ADJUNTO \_\_\_\_\_ INFORME N.º \_\_\_\_\_